



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Informo a la señora juez, que no obstante este despacho admitió la presente demanda de servidumbre, el día 05 de octubre de 2022, a la fecha no se ha acreditado la inscripción de la demanda por la parte interesada. Provea.
Ulloa, Diciembre 13 de 2022

MARÍA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa Valle, Diciembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022)

**Proceso Declarativo Verbal –Servidumbre-
Auto Interlocutorio No. 604
Rad. 76845408900120220013300**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que efectivamente por auto No. 459 del 05 de octubre de 2022, admisorio de la demanda, se dispuso en el numeral tercero de la parte resolutive:

“ORDENAR la inscripción de ésta demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números No. 375-14395, 375-34426 y 375 -92307 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, antes de la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el Art. 592 del C. G. del P. (...).”

Para el efecto, secretaría emitió el oficio No. 070 del 13 de octubre de 2022, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle y enviado a la apoderada de la parte demandante a través de los correos electrónicos acequigrupolegal@gmail.com y paulaacevedo.abogada@gmail.com, en la misma fecha, con constancia de entrega a las 11:43 horas,¹ no obstante al día de hoy no se tiene acreditada dicha inscripción, ocasionando con ello que el proceso se encuentre paralizado por falta de gestión de la parte actora.

Consecuencialmente, se requerirá a los demandantes, quienes actúan a través de apoderado judicial, para que alleguen al despacho el certificado expedido por el registrador, que acredite la inscripción de la demanda y la situación jurídica de los bienes sobre los cuales se dispuso dicho trámite, lo cual debe surtirse antes de la notificación del auto admisorio al demandado, como claramente lo ordena el artículo 592 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

¹ Archivo 17, folios 1 y 2 ibídem



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, para que allegue al expediente, el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Cartago, que acredite la inscripción de la demanda de servidumbre, en los folios de matrículas inmobiliarias números No. 375-14395, 375-34426 y 375 -92307, para dar continuidad al proceso.

SEGUNDO: El presente auto se notificará en los términos del artículo 9º. de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5db2fc10c96064ed00c86a37b5cfb303af7a38b5e0769bd15e73975d1def42**

Documento generado en 13/12/2022 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>